

En quantos La Escritura de Renunciacion zession
 Alonso de Verea Comoy don Diego de Queda y Herrera vezino de
 la ciudad de Logrono Vedor de las guardas y gente de guerra
 de Reyno de Navarra Por el mes de mayo de 1660. Oyo que por quantos
 Alonso Lopez de Queda y Herrera abad de Queda impadre
 vezino de la dicha ciudad meso zedido y tras pasado Vn carta
 de preuilegio Real de sumagencia de quarenta y seis mill ochocientos
 y noventa maravedis de renta cada año por los diez y
 seis y treinta y siete mill y ochocientos maravedis de princi-
 pal puesto en cabeza de la senora doña Xpola de Vergara mi
 Madre difunta situado sobre los diezmos de la mar de Castilla
 y por menor sobre el puerto de la ciudad de Victoria su fecha en
 la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de marzo
 de mill y quinientos y sesenta y siete años a razon de
 veinte mill maravedis. Al millar con cargo de quinientos
 Ducados de principal queda la sede de la priora monja y con-
 vento del monesterio de las carmelitas de las cascas de la mayoria
 seria el hamuro de la dicha villa de Victoria y para ellos trece
 y cinco ducados de renta cada año que sale a razon de
 siete por ciento por el dote y alimento de donia Leonor de cui
 acupli prima monja profesia en el dicho monesterio con lo
 todo lo mas largamente consta y pareze por la Escritura
 de Zession y tras pasado otorgada Por testimonio de Juan
 de Aluarez Cronista de Reyno de la dicha ciudad



de Victoria sus fecha en esta aqua de los dias del mes de noviembre de
mil e seis cientos e setenta e quatro aguerne de fecho cuyo traslado se
nada e firmado del dho Juan de Alvarado Licuano presente
ante el presente Licuano e leido aqui lo poriga en corpore
yo el dho presente Licuano del dho poderamiento aqui puse en
corpore la dha zession su tenor de la qual es este que se sigue
e Sepan quantos Esta Escritura de zession e enpago de
compro Pedro Lopez de Queda e Herrera abad de Queda
bedor de las guardas e gerente de guerra de sumagestad estan
teal presente en esta Ciudad de Victoria digo que por quan
to por el testamento e ultima voluntad de Saxon de cuya
supervivencia murio dona Maria Quir de Bergara m legítima
muger que sea en gloria por una clausula de la dha escritura
dha una memoria de deudas que deve e la porden con
quesean pagar e los conzientos que han hecho con sus hijos
ymos que firmada de su nombre quede en poder del Padre
basilio bquereto del Colexio de la Compania de Jesus
de la Cruz del logorio como mas largamente consta por
el dho testamento que paso por testimonio de
Bernardino Rodriguez Licuano que fue del numero de
la dha Cruz del logorio sus fecha en esta a veinte e tres
dias del mes de Junio de mil e seis cientos e quatro
aguerne de fecho e para el dho efecto en la particion
e division que se hizo en dho edon de don Juan y don

2
ana maria de Rueda y heredera mibista de dñs y de
ladha m'muger y ladha pazenda y bñei que queda
ron y fenezieron Por fin y muerte de ladha m'muger
Entre otros vñes me fue adjudicada vna carta de
Preuilegio Real de sumagestad de quarenta y seis mill
ochocientos y noventa maravedis de renta
da año por veintio y treinta y siete mill ochocientos
Maravedis de principal puestos en causa
de ladha m'muger situados sobre los diezmos de la
Mar de Castilla y particular sobre los derechos del
puerto de ladha ciudad de Victoria y fecha en la
lla de Madrid a veinte y seis dias del mes de marzo
de mill y quinientos y sesenta y siete años - Como de
aparece Aqueme Refiero de qual dho luro tengo re-
dido Renunciado y traspassado a la priora monexas y con-
vento del monesterio de las Carmelitas de Alcalá de la ma-
+ y de Alena Ciba muros de ladha iud, quinientos ducados
de principal y por ellos treinta y cinco ducados de
renta En cada vñ año mill e trescientos. Queda m'muger
y quitase Por la dñe y al m'mento de dñe Leonor de Guacui
m'muger m'muger profesada en el dho monesterio como
Mas larga m'mente consta y aparece por la scriptura
de cesion y traspasso y poder en causa propia que de llo octor
que por testimonio de gabriel rodriguez Escriuano del numero

La dicha ciudad de Logroño su fecha en ella a veinte y dos
dias del mes de febrero de mill e sesientos y dos años aque
me refiero por manera que Rebatidos y baxados los dnos
quinientos ducados de los dnos novecientos e treinta e siete
mill e ochocientos mrs. de principal de dicho suro en
los dnos treinta e cinco ducados de los dnos quarenta y
seis mill e ochocientos y noventa maravedis de renta
cada año semi destan de cuando setecientos y cinquenta
e mill e trescientos maravedis de principal y por
ellos treinta e tres mill e setecientos y sesenta y cinco
maravedis de renta cada año en el dho suro expet.
dho ael f. Nundiaz de Vergara alcaide ordinario
de la dicha ciudad de Logroño e su jurisdiccion por el dho
lto f. novecientos y sesenta y quatro mill e ochocien
tos y noventa e tres de los quales adado poder en causa
propia en esta dia ante el presente es conuano al dho
dondiego de Queda y herera mrs. para que los
cobre de un aguenta de Ladote de donia petronilla
la uoz de Vergara su lxx etima mrs. por el
e conzerado con el dho mrs. de Leda y Leda
y tras pasar el dho preuilegio original. con el principal
y Redito aguenta de dicho poder en causa propia
con su custodia de que queda de donia Equibar los
dhos quinientos ducados de principal que se deuen

de Alto Buro Aladhapnora Monhai Convento de la carne
litai descalci de la magdalena Libamuros de la ciudad
atento que los tenie de zuidos de la adha don la leonor de qua
cu suprema en brene razei y boias y tenos por ende en aque
lla via y forma que me exor ay a lugar de derecho de renun
cio Cedo y lo ai passo todos mis derechos y acciones de ales y por
sonatei utiles directos en mis los y otros quales quien quyoe
y teno y me perterezen de l do preu lexio de al de ru
Merced de asupnicipal y deducto Corridos y que de
lante comereri astari de denon en el do dondego de
Queda y perera en el do y en su heredero y suscesores y en
quien del o del do tubiere titulo o causaboz daron en qual quier
manera para que para el y por el y en su causa y fecho proprio
pueda pedir y demandar de zeur a l er y cohar en su icio y que
cadet de lo er y nuestro edem tesorero de ze lo er y ad minu
do er y de caudadores de los dos de reinos de la mar de castilla
y de quien con derecho pueda y de la los dos y de reinos y en
uenta mill y treientos mar pedis de l principal de l
do do do quando se redimiere y quitareri y en el interior
los dos treintas treis mill y setezentas y sesenta y cinco ma
ra veris de renta cada un ario por un tercio como el as
tuado el do do do para lo qual le entrego la adha carta
de preu lexio original escryda en pargamino y sellada
con un de al sello de plomo pendiente en filas de se de a

Colores y firmada de las firmas siguientes -
Mayor domo Francisco de gerna Francisco de laguna no
Caros - Francisco de la puente chanciller y ohan, co demo
fino notario del reyno de castilla ofice licenciado por su
mandado de sumagencia el licenciado santa cruz can
ciller Luis de peralta Guardelgado Francisco de sala Blan
ca agustin de zarate y lito por daren que se lo doy por
co abuenagencia de los dho novecientos y sesenta y qu
a ochomill y ochocientos y noventa y tres mill de los poder en
Causa propia que le ha dado sobre el dho. Quindian
de Vergara y porque la entrega de donde procedieron de
Presente No pareze a mayor abundamiento Avenido
La Co Cession de la no numerata pecunia y a haue non
Custo no contado y Leyes de la paga de la prueva con las de
heros de quenta y engarios y todas las demas de Accaso
eyo el dho o dorgante me obligo Conforma de derecho
de que lei era cierto y seguro y de par los dho y el dho
y zinquenta mill y diezientos mara Vedio de Aprina
pal de los dho Buro y de los dho treinta y tres mill se
Avez el dho y sesenta y cinco mill de denta en
cada vnario asta la Real Entrega y Redencion
de los dho principal. e operi que se leyo o mas por
Le fuere Puesto me obligo de lo que fue luego los

4

Los setecientos y cinquenta mill. y trezientos marade
de principal del dho Buró y los Reditos que del Corri:
vren Llamamente sin Ley ni dilación alguna con
marchas las cosas y ganos y intereses y menos cauis que
sobre los susodho. se levigueren y decrecieren y me pue
da Executar como por deuda líquida y verdadera para
lo qual baste el juramento en que lo difiero sino otrapue
va ni abrogacion alguna y o chosi le doy esta dha cesion
para que pueda Redimir y quitar los dho quinientos
ducados de principal que se deven del dho Buró a las dhas
priora monjas y Convento de las carmelitas de escal.
Cai de la Magdalena libramuros de esta dha y un
conforme a la cesion que de los tienen al tanto que
tiene de su cuido de la dha donia Leonor de cuaca su
prima en bienes Raizes y censos y boyas y para que
de todos los mara y eni Anui del principal que del
dho Buró como de los reditos Corridos y que adelante co
mieren esta su Redencion puedan dar y del dho don Diego
de Queda y herrera mbi so y quien su derecho tu
biere Carta o cartas de pago y de fin y quito y la dha Conre
cion de mrs de derechos y acciones a quien de derecho se deban
y puedan dar las quales baltan y sean tan bastantes como syo
mismo agora las dha y o dorgasse y si nezesario fuese sobre

Y En Qazon de la Cobranza pueda y auez por el y como
por Corrupcion propia parescer e parezca ante todo y a
lesquier Justicias y Juezes del Rey nuestros de qualquier
parte quesean que conforme a Derecho de la Causa puedan
y de Van Conocer y ante ellos y qualquiera de ellos pueda
hazer qualesquier demandas pedimentos Requerimien
tos protestos Excepciones prisiones sentas fianzas y re
mates y tomar posesiones y amparo de Nuestras Brevetes
Cartas de Colonia y de zessorio y todos los demas auctos y di
lexencias Judiciales y Extra Judiciales que combengan
de re hazer como en hazerenda suya propia auida y con
prada con sus propios dineros que para todo lo suso dho y cada
cosa y parte dello los y poder cumplido con lo a ello anexo
y dependiente y con libre y general administracion y para lo
hauer por firme obligo en persona y bienes muebles y Rai
zes derechos hauidos y por hauer y doy todo el poder cum
plido a todos y qualesquier Justicias y Juezes del Rey nu
estros de qualquier parte quesean al fuero y Jurisdiccion
de las quales y cada una de ellas me someto y obligo general
y Especialmente conforme a derecho y a prematicas dea
les renunciando como Denuncio en esta conformidad
a todos y qualesquier Leyes fueros y derechos quesean
En mi favor En mi contra que dize que General Re
nunciacion de Leyes fecha en nombre de la para que me apor

5
milen por la una y remedio que mas brebe y executibosea
alcumplir mleno y paga de lo que dho es como si fuere sur-
gado y sentenciado por sentencia definitiva de juez com-
petente por mpedida y consentida y pasada en cosa juzga-
da y lo o dorgo Anri como dho es ante el presente escribano
Publico y testigos que fue fecha y dorgada en la dha ciudad de
Victoria a quatro dias del mes de noviembre de mill seis cientos
y siete años siendo testigos Matheo de pinedo y Francisco de Arida
y Francisco Martinez de muguiña Estantes en esta dha Audiencia
y el dorgante aqui en yo el Escribano de oficio conozco lo firmo en
el Registro desta Carta Pedro Lopez de Queda y Herrera - An-
term Juan de Alvarado - balnre de Agones, Cueros - Lecu - y en
mendado dire todo balsa - exo dho Juan de Alvarado Cor-
vano publico de ley nuestro y del numero de la dha Audiencia
de Victoria fuipresente al todo lo que dho es y fize en migno
Este testimonio de Verdad. - Juan de Alvarado -

En virtud de la dha cession suya bayn incorporada que ba-
uerta y Verdadera Consuonizional de ella usando me-
se concertado con la Señora Dona Maria de Aletaria yuda-
del S. Juan Quir de Negara Sumarido difunto vezina
de la dha ciudad de Victoria madre y heredera de la Señora
Dona Petronilla Quir de Negara mrimuger y difunta
de se dar y dar y traspassar el dho preuilegio original con



Supnicipal y Qeditos de los dos tercios y acump limento
de la dote que medio Conladha m muger Corropareze por
La quenta que reatormado enestedia ante el presente Jf
Orlano para que los haya y goze desde primero dia del mes
de Enero del año que viene de mill e setecientos en adelante
Ante Confacultad de que pueda Acumir y quitar los
dhos quinientos ducados del principal que se devieren de los
Curo Aladha priora monjas y Convento de las Carmelitas
de Calles de la Magdalena Libramuros Aladha y su
de Victoria por ende en aquella forma y forma que me dori
aya lugar de derecho Denuncio zedo y traspasso todos
mis derechos y acciones Reales personales y tiles dire
ctos e indirectos quales quiera que yo exengo y me
pertenezcan a el dho privilegio Real de sumag e sta y a
Supnicipal y Qeditos Corridos desde el dho dia primero
de Enero del dho año de setecientos y honze en adelante
Te esta su Redencion En Ladha Señora Doria Mariana
de Alana y sus herederos y sucesores y en quier dha
o dellos tubiere titulo o causa por o por don en qual quier
manera para que por ella y para ella y en causa
hecho proprio pueda pedir y demandar Acumir a ver
y Cobrar En bucio y fueradel del Rey nuestro señor

y de sus herederos y sucesores y a sus herederos y a sus
nuevos reyes de los dichos reinos de Navarra y Castilla
y de quien o con derecho pueda o de sus herederos
los y cinquenta mil y trescientos maravedis del
principal del dicho sueldo que se han de dar y traen
los por el dicho sueldo cuando se reanimeren y qu
fieren y en el interin los dichos treinta y tres mil y se
tecientos y sesenta y cinco maravedis de renta
cada año por sus tercios como esta situado el dicho su
eldo para lo qual. Letergo entregada dicha carta de pre
sencio original escripta en pergamino y sellada
con el Real sello de plomo pendiente en flos de seda
de colores segun que am muelo dio y entrego el dicho mpa
dre y por dicha cesion quedese en su forma y en corporada para que
lo haya y goze desde el dicho dia primero de febrero del dicho año
que tiene de suscientos y noventa y nueve en adelante y para que
si quisiere Redima y quite los dichos quinientos du
cados de principal que del dicho sueldo se deben a la
dicha priora Monjas y conventos de las carme
litas descalzas de la magdalena y de tramunio.
De dicho sueldo de Viboria el den carta de
pago y de liberacion de ello y de sus Reditos has
ta el Real entrega y de Redencion y de

Yo Daron quere los dos y pago cumpliendo
miendo de los dos dos tercios de la dha Dote
que me dio con ella mi muger La qual me tiene man
dado de los dos tercios. Restante por testamento
y queriendo recuarlo de nuevo la Excecion de la
nom numerata por ella y de non visto ni conta
do y leyes de la paga y punto con las de la Dote
de la quenta y engano y todas las demas de este caso.
Ego el dho Dotor ante me obligo en forma de
ed. de que los dos treynta y tres mill y se
cientos y sesenta y cinco mrs de renta del
Dicho Suo por lo que toca al dho y causa
Propia del dho mi padre enmo leserian
cientos y seguros y no lesera Duesto en bargo
ni en pedimento alguno en ellos ni en parte al
guna de ellos ni por lo que toca al dho nuevo fha
y caso propio y del dho mi padre no le fueren ciertos
seguros y de paz. Sedare y pagare el precio y valor de
ellos con mas los Redipitos que de ellos Obieren co
rridos y no Obieren cobrados y los danos y menos co
rridos que sobre ello se les requieren y Recreueren y
entodo lo demas se lo dio asu Riesgo y ventura
querer lo cobrar quier no lo cobre sin que quede
obligado a otra Obision seguridad y fianza
y para que de todo los mrs anen del principal

De Adbo. como de los Redipos que del co.
Pieren de de Eldbo. da esta Pedencon que
Va dar y de la dha senora Dona Juana de Re
tana y quien su dho. dho. carta o cartas
De pago y de fin q. lo p. lo. conserion de mi dho.
dho. yacion. y q. lo. dho. se selean y puedan dar
Las quales Bales y q. lo. bastante como si yo
Mismo agora q. lo. obligare y si nes cesario.
fuere. sobre y en dho. de la cobranca pueda pararlo
y por ella y como por cosa suya pro pia parecer y parez
ca ante todas y quales quier Justicias y Jueces del
Rey nuestro senor de qual quier parte quesean y
ante ellos y qual quiera de ellos pueda fazer quales
quales quier demandas pedimientos Requerim.
Protestos Execuciones prisiones Ventas fianzas y
Remates y tomar posesion de Vienes y tomar su
ramientos deca loria y deusorio y todos los demas cu
lros y diligencias Judiciales y extra Judiciales
que conbenzan de e saber como Enazienda su ya
Propia acuda y conprada por sus propios dineros
y a querida por sus y deratos y lo que para
todo lo suso dho. y para cada cosa y parte dello legos
Poder. Cumplido Ensucauna y fto. propio con lo.
alto anexo y dependiente y con libre y g. admi
nistracion y para loaber por firme obligo mi per
sona y bienes muebles y Raizes hauidos y poraber

Es
8

Yo doy todo mi poder cumplido a todos y qual
quier Justicias y Jueces del Rey nuestro
señor de que quisieren que secan a fuero y
jurisdiccion de las quala mas me lo obligo.
general y especial mente conforme aderecho y
a Primatias reales de las quala Como de
nuncio en esta congreccion de quala quier
Leyes fueros y derechos y que sean en una
con la que debe que y Denunciacion de ley es ha
nombrada Paraque me lo ganen cumplir y que
Dar segun dho es Como si fueren Juzgado y
sentenciado por sentencia definitiva de Jues con
de fente por mi perdida y pasada Encomienda sub
gada y lo largo anni ante el presente escribano.
Publico y legos que fue fura y obligada en
ladha ciudad de Logroño Ados dias del
mes de agosto de mill y quinientos y diez años siendo
Mates de ayala escribano y Juan de Villalobos
y fran gomez de alba Vecino de ladha ciudad
de Logroño y el obligante que yo el es. do y fe
Conozco lo firmo de su nombre Don Diego de Rueda
y Herrera para ante mi Diego de la Rivera
escribano publico del Rey nuestro señor y del
numero de ladha ciudad de Logroño presente
fui a ello obligamiendo desta escriptura con
el obligante y testigos y para ladha donamariano

De Retana Lozano es herefogas con
esta quien latenga la esta e
criptura antes de hora y no. En
testimonio de lo qual Diego de la Riera
con acuerdo con el ayuntamiento adiego de
Retana que el ayuntamiento deya pedim
Lo saque ro. de la Riera escribano
Publico del Rey nuestro señor y del numero
desta Ciudad de Vittoria en ella quinse dias
El mes de octubre de mill y seis cientos y tres años
Siendo testigos P.^o de abenia y P.^o de Olivarri
Diego de Villa franca moradores en esta Ciudad
y do y fee ba bien y fielmente sacado en es
tas seis fogas de papel con esta y en fee dello.
fice aqui mi rigno en testimonio de Verdad
Juan de Olivarri = Entre el englo ne = Paul =
Comendado b = d = a = Q. Pedro Qui de san pango
riaboy es cubano publico del ayuntamiento
Uno de los de numero de la Ciudad de
Vitoria si se saca y saque el etreplod de
original. El cual ba bien y fielmente sacado como
fue y en ferto. y en fee de ello lo fize
En testimonio de lo qual

El ventado
Pedro Qui de san pango



Libro Tercio

Sup. de Decemur ^{en} y nos por
de Don Diego de Landa y Don Juan de
Ala. J. Ma. Dona Mariana de Retas
Viuda de Don Felipe de 510000
Dn. de Principes y por ellos 480000
de Santa Cruz de la mar de Castilla
de la de Dona Ordoña de Don Juan
de 5000 de Principes que
deben a la camelia de Castilla
de la Cruz de Victoria

De